



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 432-20 QUE SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES NUMS. 102-03 Y 116-03 SOBRE RECARGOS E INTERESES A LOS PAGOS EFECTUADOS FUERA DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA LEY 87-01 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUS MODIFICACIONES Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUM. 95-03 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS EMPLEADORES RELATIVAS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el empleador que no realice el pago de las aportaciones al Sistema de Pensiones en la forma y plazo establecidos en la Ley y sus normas complementarias, pagará un recargo de un cinco por ciento (5%) mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida, cuya rentabilidad será determinada por la Superintendencia de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que en fechas 30 de julio y 1 de octubre del año 2003 la Superintendencia de Pensiones dictó las Resoluciones núm., 102-03, y núm. 116-03 sobre recargos e intereses a los pagos efectuados fuera del plazo estipulado en la ley 87-01 y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO II: Que el Poder Ejecutivo promulgó el 7 de febrero del 2020 la Ley núm. 13-20 que Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y Modifica el Esquema de Comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 13-20, modificó el artículo 115 de la Ley 87-01, estableciendo en lugar de un recargo por mora de un 5 %, un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida, más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Este artículo indica en su Párrafo IV que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Jai



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 102-03, sobre recargos e intereses a los pagos efectuados fuera del plazo estipulado en la ley 87-01 y sus normas complementarias de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 116-03, que modifica el párrafo transitorio de la Resolución 102-03 de fecha primero (1) del mes de octubre del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 95-03 sobre sobre Infracciones y Sanciones a ser Impuestas a los Empleadores Relativas al Proceso de Recaudación del Sistema de Pensiones de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 423-20 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020);

VISTA: La Resolución 426-20 sobre Infracciones y Sanciones a ser impuestas a los empleadores relativas al Proceso de Recaudación del Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinte (2020);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer que el monto total de los recargos a ser pagados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), como resultado de una infracción cometida por los empleadores según las tipificaciones establecidas en la Resolución 95-03 de esta Superintendencia, será equivalente al porcentaje de rentabilidad nominal mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida, más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. El monto de los recargos será abonado a las Cuentas de Capitalización Individual (CCI), propiedad de los afiliados.

Fai



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 2. La rentabilidad mensual que será utilizada para este cálculo será reportada por la Superintendencia de Pensiones a la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el párrafo IV del artículo 9 de la Ley 13-20. Los montos correspondientes a cada mes serán aplicados y cargados al monto total de la factura el cuarto día laborable del mes correspondiente.

Artículo 3. La presente Resolución modifica el artículo 3 de la Resolución núm. 95-03 de fecha 30 de junio de 2003, sobre Infracciones y Sanciones a ser Impuestas a los Empleadores Relativas al Proceso de Recaudación del Sistema de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones